

03

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 028-2009-01416-00

AUTO S2 No. 3448

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 150.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

777

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 016-2012-00371-00

AUTO S2 No. 3446

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 2.526.400.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO S2 No. 3447**

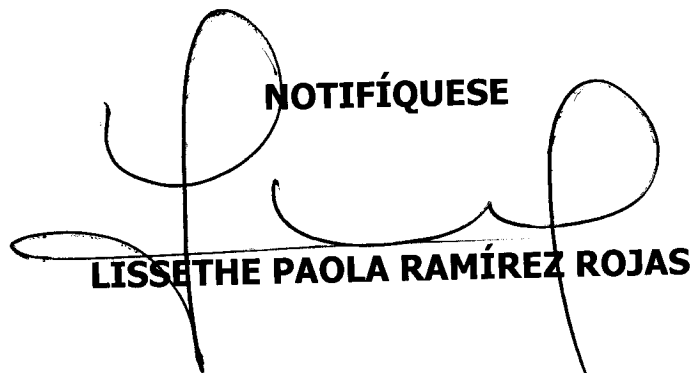
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 26.563.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE JULIO DE 2018
LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
S.C. 7. 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 015-2017-00133-00

AUTO S2 No. 3442

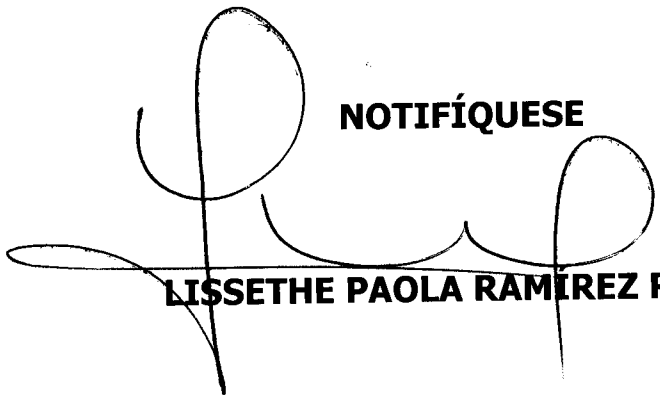
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 25.108.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 033-2016-00534-00

AUTO S2 No. 3449

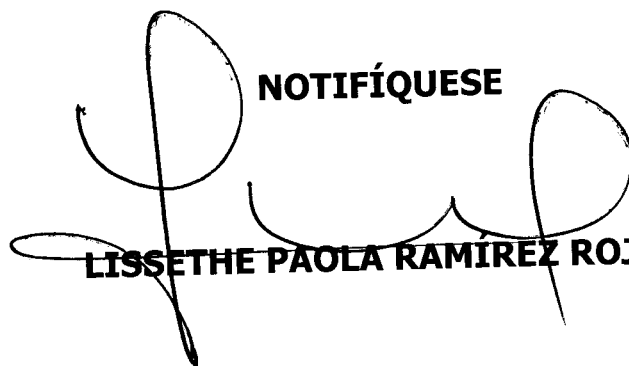
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-038 allegado y debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 23.460.000.00, respecto del bien mueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2011-00313-00
AUTO 2 No. 3764**

En atención al escrito que antecede, revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 20 de abril de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.754.375.00 a favor del señor JAMES VALENCIA ÁLVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.666.289 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002010228	09/03/2017	\$ 250.000,00
469030002022773	07/04/2017	\$ 250.000,00
469030002051361	12/06/2017	\$ 250.000,00
469030002065830	12/07/2017	\$ 365.625,00
469030002081605	10/08/2017	\$ 273.125,00
469030002099792	15/09/2017	\$ 273.125,00
469030002112649	10/10/2017	\$ 273.125,00
469030002123652	03/11/2017	\$ 273.125,00
469030002142142	07/12/2017	\$ 273.125,00
469030002152707	04/01/2018	\$ 273.125,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C.C. No. 10.000.000**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00432-00
AUTO 2 No. 3777**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.38.878.586 y T.P. No.232.323 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 003-2013-00072-00
AUTO S2 No. 03439**

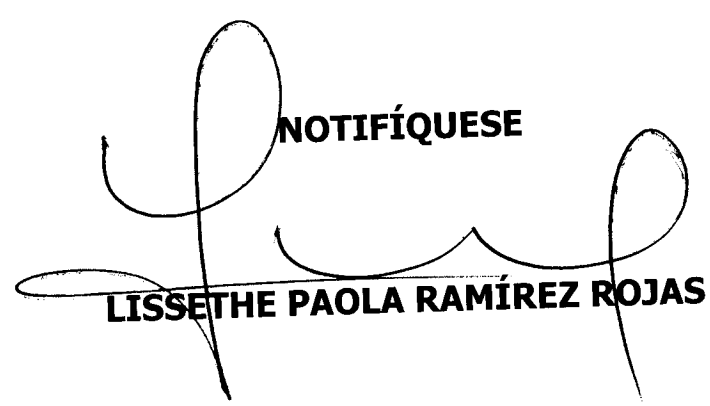
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-157197, como corresponde, de propiedad de los aquí demandados. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

747

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO S2 No. 3440

En atención a la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, encontrando el Despacho que mediante auto del 11 de abril de 2018 se dispuso: "Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P."(...), razón por la cual se despachara desfavorablemente lo solicitado hasta tanto se encuentre cumplido lo dispuesto en el auto mencionado.

Avizorado lo anterior, se requerirá una vez más a las partes para que se sirvan presentar el avalúo catastral que corresponda al bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijación de fecha de remate por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes una vez más para que presenten el avalúo catastral correspondiente al bien embargado y secuestrado de propiedad de la parte ejecutada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2017-00554-00
AUTO 2 No. 3781**

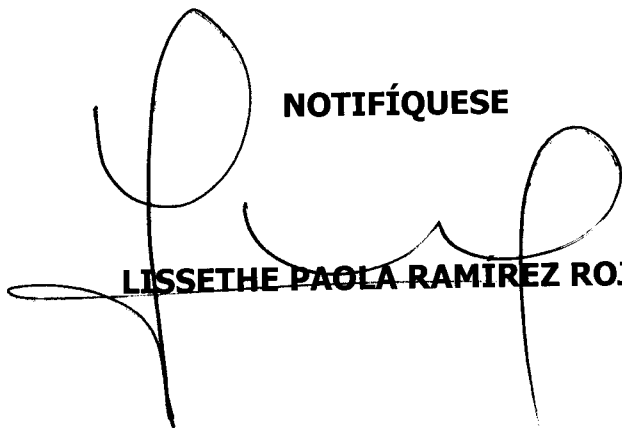
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de BIENCO S.A. INC conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00305-00
AUTO 2 No. 3773**

En atención al escrito allegado por la parte actora con el cual pretende una vez más se modifique la providencia No.2525 de fecha 22 de mayo de 2018, observa el despacho que resulta improcedente acceder a lo solicitado toda vez que mediante auto visible a folio 5, se decretó la medida cautelar sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No.420-114712 y 420-114721 tal y como fue solicitado por el memorialista, por lo que, se

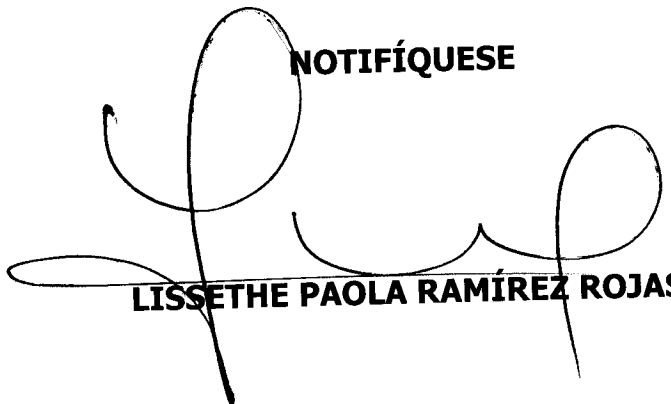
RESUELVE

PRIMERO: REMITASE al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** al auto de fecha 27 de junio de 2018 mediante el cual se dio trámite a su solicitud de modificación del auto No.2525 de fecha 22 de mayo de 2018.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2018

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00026-00
AUTO 2 No. 3770**

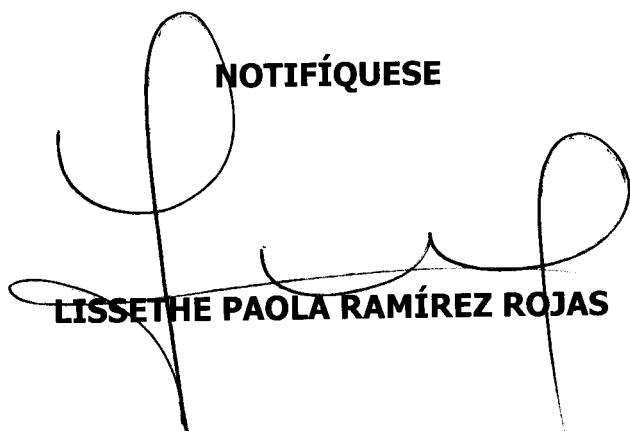
En atención al oficio No.1667 de fecha 05 de julio de 2018 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, se

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos el oficio y la certificación que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2010-00768-00
AUTO 2 No. 3765**

En atención al escrito que antecede y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del abogado RAUL ALFREDO MADRIÑAN la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerimiento al pagador allegada por la parte demandada en virtud que no se evidencia que el pagador de la Corporación IPS Saludcoop Occidente este realizando consignaciones por concepto de embargo a favor del presente proceso, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
S.C.C.C.*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2017-00272-00
AUTO 2 No. 3779**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.048 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

**Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00
AUTO 2 No. 3780**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2009-00617-00
AUTO 2 No. 3775**

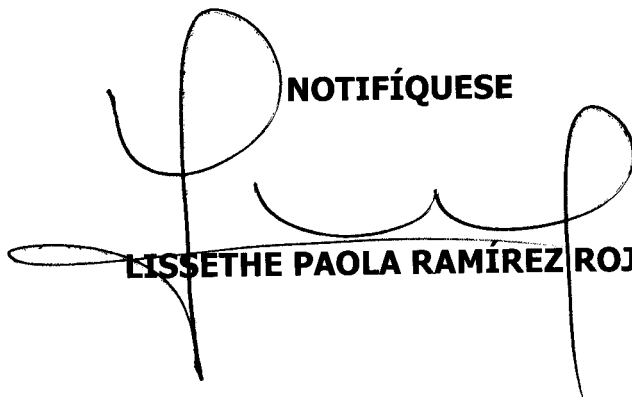
En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2011-00196-00
AUTO 2 No. 3772**

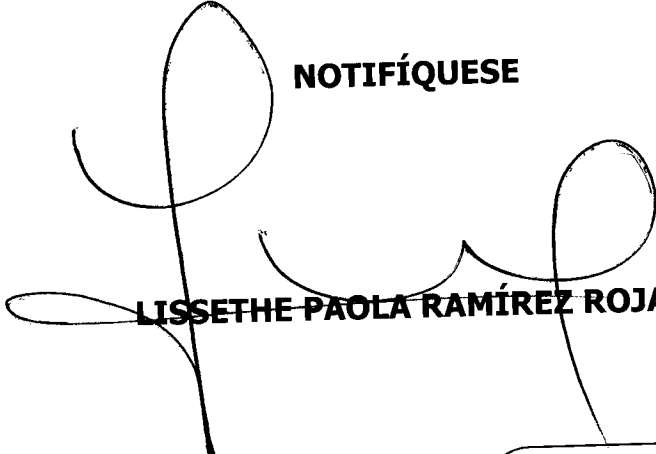
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, se

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00535-00
AUTO 2 No. 3762**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO al auto de fecha 15 de junio de 2018 mediante el cual se ordenó requerir una vez más a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2017, razón por lo cual resulta improcedente acceder a la entrega de depósitos judiciales hasta tanto se encuentre acreditado el cumplimiento del requerimiento dictado por este recinto judicial.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son éstas malas prácticas, las generadoras de más congestión en los Despacho Judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2017-00321-00
AUTO 2 No. 3458**

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada MARIA ELENA RAMON al auto de fecha 19 de abril de 2018 en el cual se dio a conocer la información allegada por el Juzgado de Origen en relación a la transferencia de los depósitos judiciales.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 26 de abril de 2018 a fin de dar a conocer el contenido del citado auto al pagador del Sindicato Asociación de Servicios del Sector Salud y así evitar más traumatismos en la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

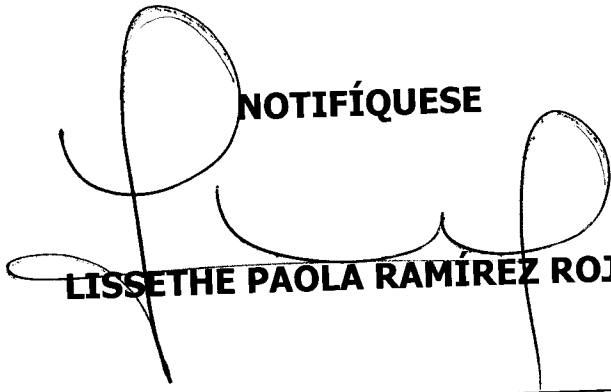
**RADICACIÓN No. 035-2014-00129-00
AUTO S2 No. 3451**

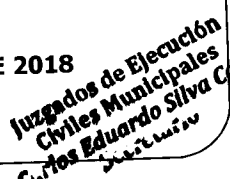
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble identificado con M.I 370-35520, como corresponde, de propiedad de los aquí demandados. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**
LA SECRETARIA 
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 012-2015-01194-00

AUTO S2 No. 3450

En consideración al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que aún no se encuentra acreditada la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de cautela se agregara el mismo para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito con sus respectivos anexos, contentivo del avalúo dado por FASECOLDA, para que obre y conste en el expediente y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2009-00683-00
AUTO 2 No. 3459**

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARESE el numeral segundo del auto interlocutorio No. S1 No.02707 de fecha 28 de noviembre de 2016 en el sentido de indicar el nombre correcto de la abogada de la parte demandante es MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO y no como allí se indicó ~~MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO~~.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No.76001400301620090068300 de fecha 27 de febrero de 2017 visible a folio 143 y **EXPIDASE** nueva orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

235

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2015-00277-00

AUTO S2 No. 3444

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto tal y como lo señala el apoderado judicial de la parte ejecutada, el despacho cometió un yerro involuntario en el numeral 2° del auto S1 No. 1283 proferido el 15 de junio de 2018 al indicar (\$17.517.518.51), siendo lo correcto en números (\$7.517.518.51).

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto S1 No. 1283 de fecha 15 de junio de 2018, (**\$7.517.518.51**), y no como se indicó en el auto referido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 008-2015-00277-00

AUTO S2 No. 3445

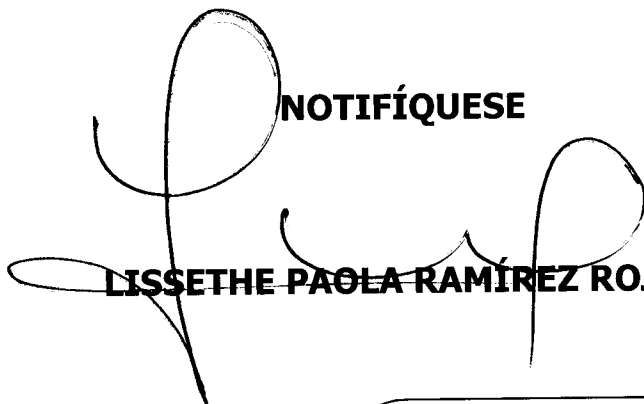
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 190.075.500.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2018**
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

306
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00630-00
AUTO 2 No. 3452**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa el despacho a folio 249 escrito mediante el cual la abogada externa de Fondesarrollo, reconoce la suma de \$9.860.550.00 como valor pagado por concepto de seguro de vida a favor de la obligación aquí ejecutada, el cual debe ser objeto de pronunciamiento, toda vez no existe antecedente alguno por parte del extremo ejecutante de que dicho dinero haya sido reconocido como abono dentro de las liquidaciones de crédito allegadas a la obligación ejecutada.

Tal omisión por parte de la abogada CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ, estaría haciendo incurrir en un posible error a esta funcionaria y como de igual forma estaría faltado a sus deberes como apoderada judicial, por lo que en aras de evitar más traumatismos en el presente proceso y conforme lo dispone los artículos 30 y 37 de la ley 1123 de 2007 y el artículo 78 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A LA COMPULSA DE COPIAS a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, por la posible falta disciplinaria en la que estaría incurriendo la abogada¹ **CRISTINA ELENA GONZALEZ GONZALEZ**, por la falta de diligencia profesional, al omitir en la actualización de la liquidación de crédito imputar la suma de \$9.860.550.00 en el evento de haberlo recibido como abono a la obligación tal y como consta en el presente asunto², así mismo, por sustraerse de sus obligaciones como demandante³ y por obstaculizar con ello, el trámite del proceso judicial que ante este Despacho se adelanta; se le **REQUIERE**, para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir de la notificación en estados de éste proveído:

- **INFORME** los motivos por el cual no ha informado el abono realizado por la suma de 9.860.550.00 como valor pagado por concepto de seguro de vida, el cual fue reconocido por la abogada externa de Fondesarrollo; como de igual forma deberá indicar la fecha exacta del pago.

SEGUNDO: REQUIERASE a las parteas a fin de que se sirvan **ALLEGAR** la actualización de la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P y 1653 del C.C.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**.

¹ Ley 1123 de 2007

² Artículo 30 y 37 Ley 1123 de 2007

³ Artículo 78 Código General del Proceso

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00793-00
AUTO 2 No. 3763**

En atención al escrito que antecede y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde la solicitud de transferencia por parte del Juzgado de Conocimiento.

SEGUNDO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00
AUTO S2 No. 3441**

En consideración al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que la actora allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

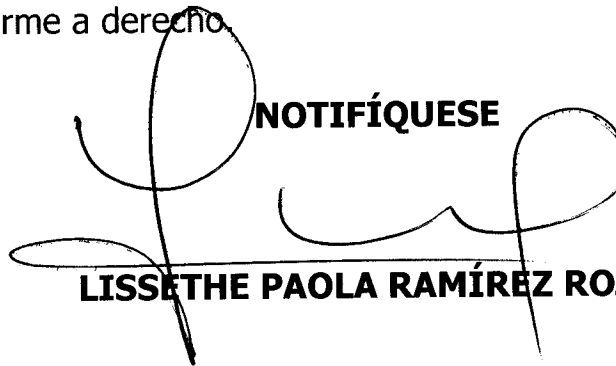
PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-74408, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**
LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

725

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN No. 029-2012-00546-00

AUTO S1 No. 1527

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00100-00
AUTO 2 No. 3778**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA – Área de Notificaciones y Comunicaciones- sírvase elaborar nuevamente el oficio No.05-3390 de fecha 17 de noviembre de 2017 en debida forma, teniendo en cuenta que el bien mueble identificado con placas INK-204 se encuentra registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá y no como allí quedó plasmado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 012-2015-00420-00
AUTO 2 No. 3456**

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como de igual forma el reporte donde se evidencia que no existen dineros en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior ingrésese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00
AUTO 2 No. 3455**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

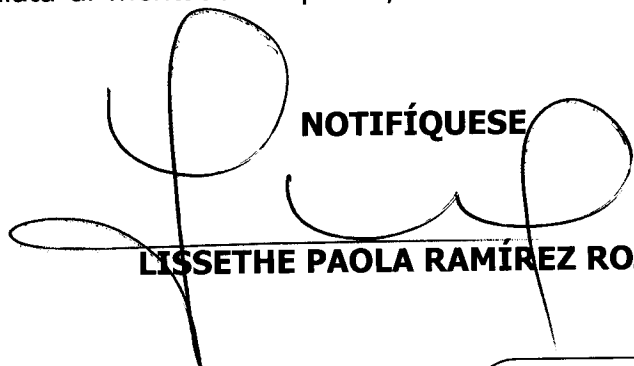
PRIMERO: SOLICITASE colaboración al **Juzgado Quince Civil Municipal de Cali**, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, lo anterior teniendo en cuenta que el pagador de la Policía Nacional por un error involuntario ha consignados los dineros a órdenes del citado recinto judicial. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002030599	28/04/2017	\$ 349.719,38
469030002044865	30/05/2017	\$ 349.719,38
469030002058976	29/06/2017	\$ 349.719,38
469030002063021	07/07/2017	\$ 50.339,40

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00
AUTO 2 No. 3454**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y a fin de atender la solicitud allegada por el señor OSCAR HUMBERTO MARIN MIRANDA en calidad de adjudicatario, es preciso indicar que dicha solicitud no podrá dársele el trámite pertinente como quiera que el proceso se encuentra suspendido conforme a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de abril de 2018.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y ser tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor NESTOR FABIAN OSPINA REINA identificado con la C.C. No. 16.795.565, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2006-00042-00
AUTO 2 No. 3766**

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia observa el despacho que existen depósitos judiciales por la suma de \$1.835.234.00, los cuales cuentan con orden de pago emitidos por el Juzgado de Origen en observancia de lo aquí comunicado mediante oficio No.071 de fecha 21 de enero de 2015 que fuera ordenado mediante auto de la citada fecha.

Por otro lado, se evidencia que la parte actora mediante escrito de terminación visible a folio 97 solicita que los títulos judiciales descontados y no retirados por Coopserp, sean reintegrados a la aquí demandada, por lo que resulta procedente acceder al petitum arribado por la señora Esperanza Balcázar, una vez el juzgado de Origen proceda con la anulación de las órdenes de pago antes mencionadas y sean puestos a disposición del presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva **ANULAR** las órdenes de pago No. **760014003028105501, 760014003028105502, 760014003028105503 y 760014003028105504** de fecha 19 de febrero de 2016 y posterior a ello, **SÍRVASE** realizar la **transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde, teniendo en cuenta que dicho dinero debe ser reintegrado a la parte demandada conforme a la solicitado por Coopserp Colombia mediante escrito de terminación.** Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para proceder como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO 2 No. 3783**

En atención escrito allegado por el centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

RESUELVE

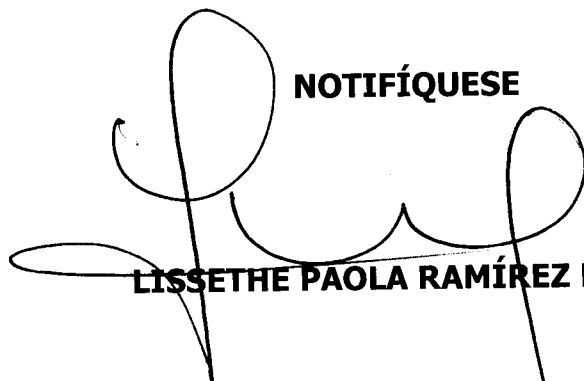
PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE identificado con la cedula de ciudadanía No.94.521.936, del CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor ANTONIO MESA OBANDO identificado con la C.C. No. 11.793.292, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultados del trámite de insolvencia llevado a cabo en audiencia de fecha 10 de julio de 2018. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANCISCO EMILIO GOMEZ AGUIRRE que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2014-00682-00
AUTO 2 No. 3457**

En virtud a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
Cumplido lo anterior ingrédese a despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

CUARTO: POR SECRETARIA –AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES-, sírvase dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017 visible a folio 75.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN No. 015-2005-00768-00
AUTO S2 No. 3443**

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 417.600.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

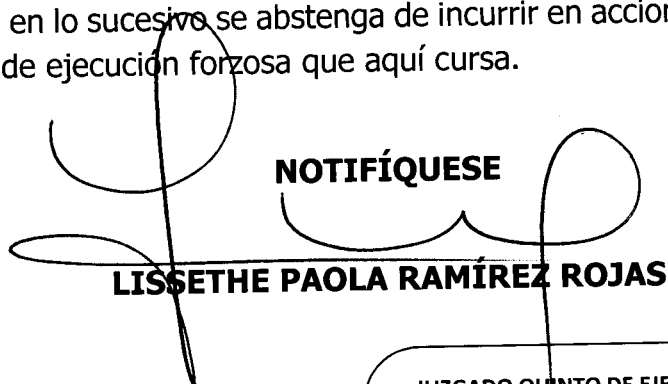
SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el auxiliar de la justicia OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA y sus anexos, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto 2 No. 1235 del 20 de marzo de 2018 y comunicado a través del oficio No. 05-1151, así mismo, **PONGASE** en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

TERCERO: OFICIESE por secretaria a la señora LUCELLY PACHON QUINTERO en su calidad de arrendataria del bien inmueble objeto de cautela dentro del proceso de la referencia, a fin de informarle que deberá proceder en relación con el pago del canon de arrendamiento de conformidad a lo dispuesto y comunicado por el auxiliar de la Justicia Omar Adolfo Jiménez Lara.

CUARTO: OFICIESE por secretaria a la INMOBILIARIA GCA, a fin de informarle que la administración del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-721859, conforme a lo legal corresponde al auxiliar de la justicia OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, quien en aras de hacer efectiva la medida cautelar ya practicada puede disponer sobre el bien que su cargo se encuentra y proceder al tenor de las disposiciones normativas vigentes y aplicables para el caso de marras, lo anterior, en aras de que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en acciones que comprometan la continuidad de ejecución forzosa que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2010-00535-00
AUTO 2 No. 3782**

En atención al oficio No.10-1805 de fecha 21 de mayo de 2018 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva informar si los bienes dejados a disposición, se encuentran debidamente embargados y secuestros, de ser así sírvase remitir copia de la diligencia de secuestro y del avalúo tal y como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 035-2009-00277-00
AUTO 2 No. 3771**

En atención al escrito allegado por la abogada MARIA RUTH GOMEZ ROJAS, y conforme lo dispone el artículo 597 del C.GP. que a su letra dice "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.*" se

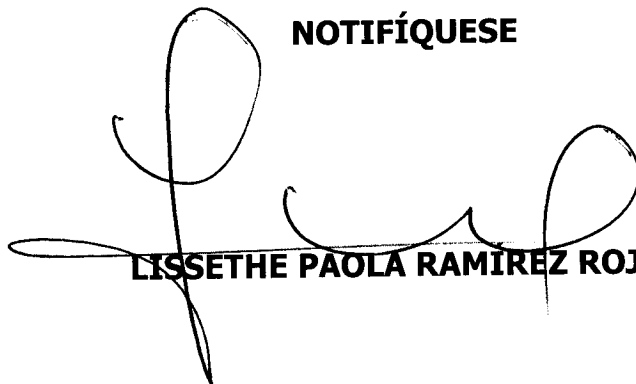
RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-0062 y 05-0063 de fecha 18 de enero de 2017 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 17 de enero de 2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos y al Secuestre.

SEGUNDO: AUTORICÉSE la entrega de los citados oficios a la abogada MARIA RUTH GOMEZ ROJAS a fin de que adelante el trámite ante la Oficina de Instrumentos Públicos y el Secuestre lo pertinente con la medida cautelar dejada a disposición del proceso que se adelanta ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida 07-2008-00178-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00
AUTO 2 No. 3767**

En atención al escrito que antecede y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2016-00279-00
AUTO 2 No. 3768**

En atención al escrito que antecede y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

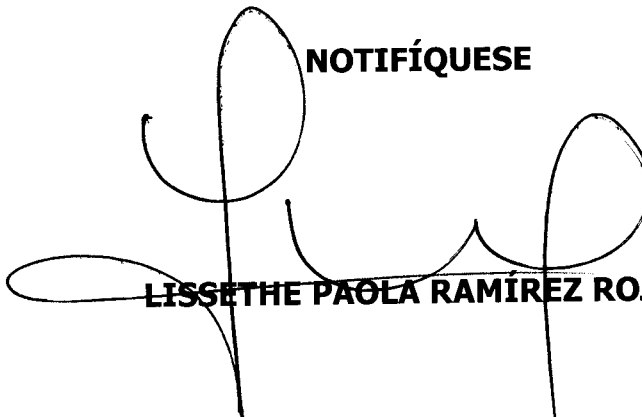
RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2018

Depositos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00610-00
AUTO 2 No. 3760**

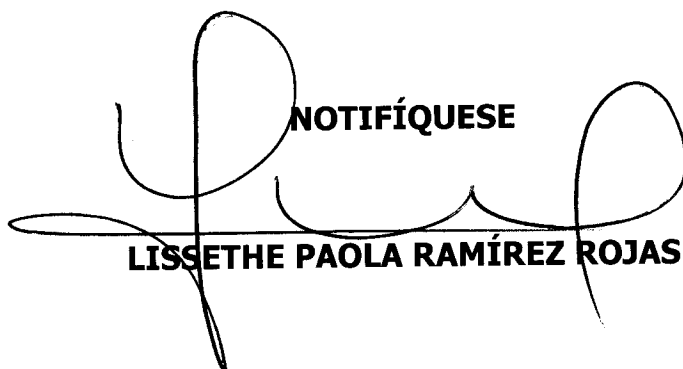
Revisadas las actuaciones surtidas y teniendo en cuenta la información suministrada por el portal web del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00610-00
AUTO 2 No. 3761**

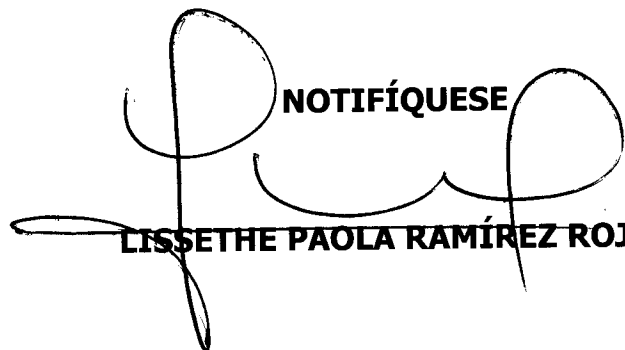
Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante **oficio No.3385 de fecha 14 de septiembre de 2017, continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR de COLPENSIONES** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 028-2011-00800-00
AUTO 2 No. 3774**

En atención al escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, se

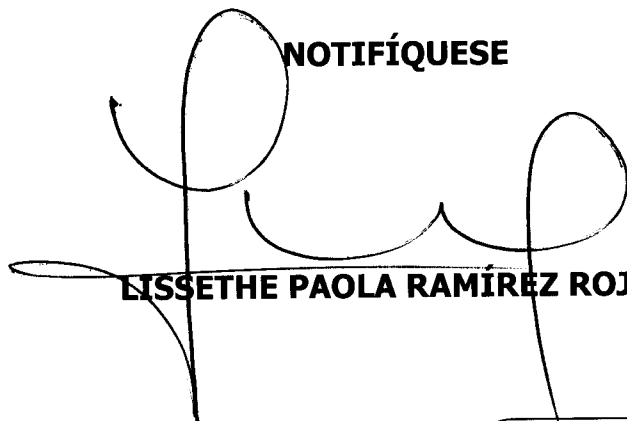
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el anterior escrito para que obre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 23 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO**

Regados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2016-00431-00
AUTO 2 No. 3769**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el SECUESTRO del vehículo de placas: DLS020 de propiedad de la demandada GUILLERMO NEIRA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 79.299.533., cuyas características son: marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, Color: GRIS OCASO, motor: LF16D39867251, Modelo: 2012 CHASIS: 9GATJ5169CB046052, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el Municipio de Yumbo Valle, calle 10 entre carrera 37 y 36 de Acopi yumbo o en la dirección que se indique al momento de la diligencia

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (VALLE) – **REPARTO** -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: INDÍQUESE que el abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ es el abogado del señor JAIME GERARDO MORA PABON, quien actúa como tercero incidentalita, conforme lo dispone el artículo 596 del C.G.P.

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JULIO DE 2018.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Cc: los Eduardo Silva Cano